

FCM-R-2025-016-DE-100

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2025

Por medio de la cual se reglamenta la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Rio Grande de la Magdalena, ante la instancia de decisión-asignación para municipios rivereños del Rio Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, de carácter gremial, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses comunes.

Que en el artículo 197 de la Ley 136 de 1994, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. ÓRGANO DE CONSULTA. La Federación Colombiana de Municipios, será órgano de consulta en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios.” (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 108 de la Ley 715 de 2001, reza:

“ARTÍCULO 108. CONCERTACIÓN. Los aspectos que para el desarrollo de la presente ley, a juicio de la Nación, requieran la concertación entre la Nación y los departamentos se concertarán con el Consejo Nacional de Gobernadores, que para tal fin designará comités especializados. Cuando la concertación se deba hacer con los municipios se hará con los representantes de la Federación Colombiana de Municipios.” (Negrillas fuera de texto original).

Que la Ley 2056 de 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

(...)

6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. Los proyectos a financiar con cargo a esta asignación serán definidos por Cormagdalena en conjunto con dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande De La Magdalena y Canal del Dique y **dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación**, y el Director Nacional de Planeación o su delegado. El Gobernador y **alcalde serán elegidos, entre ellos, para periodos bienales y por mayoría, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen**. En todo caso cada nivel de gobierno deberá unificar su criterio con respecto a la definición de proyectos...”

(Negrillas fuera de texto original).

Que el Decreto 1821 de 2020, indica:

“DE LA INSTANCIA DE DECISIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO GRANDE LA MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE

CAPÍTULO 1

NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1.2.11.1.1. Naturaleza y conformación. La instancia de Decisión estará conformada por dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, **dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación**, el Director Nacional de Planeación o su delegado y el Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena. Podrán ser invitados a las sesiones quienes así sean determinados por los miembros.

Los Gobernadores y **Alcaldes serán elegidos, entre ellos por mayoría, para periodos bienales, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen y su periodo de representación será contado a partir del 1 de abril del primer año del bienio.**

Las labores de gestión y custodia documental e impulso de las solicitudes serán realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique como dinamizador de la instancia.

La instancia de Decisión no tendrá personería jurídica, desempeñará función pública en los términos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el presente Decreto y lo señalado por la Comisión Rectora.

La instancia será la encargada de priorizar, aprobar y designar el ejecutor para los proyectos de inversión financiados con cargo a la asignación 0.5% para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Esta instancia contara con un presidente, designado por los miembros para periodos anuales.

PARÁGRAFO 1°. *La participación de todos los miembros será ad-honorem.*

PARÁGRAFO 2°. *Entre tanto sean elegidos los representantes de los alcaldes y gobernadores de la instancia a que se refiere el presente artículo, podrán sesionar, deliberar y decidir los integrantes que lo conformaban para el periodo inmediatamente anterior, hasta que se comuniquen a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena los nuevos representantes.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para la bienalidad 2021-2022, el periodo de representación de los gobernadores y alcaldes de los que trata el presente artículo, iniciara a partir de su designación y conformación de la instancia y terminara el 31 de marzo de 2023.*

(Adicionado por el Art. 42 del Decreto 1142 de 2021)

ARTÍCULO 1.2.11.1.2. Funciones de la instancia de Decisión. *De acuerdo con la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto, son funciones de la instancia de Decisión para la asignación 0.5% para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena las siguientes:*

- 1. Elegir al presidente.*
- 2. Aprobar los ajustes a los proyectos de inversión que se sometan a su consideración, así como la liberación de recursos que sea reglamentada por la Comisión Rectora, diferente a la que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.*
- 3. Adoptar las medidas que se deriven del componente de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).*
- 4. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR.*

PARÁGRAFO 1°. *Los miembros de la Instancia de Decisión expedirán su propio reglamento, así como el de Cormagdalena como dinamizadora de la misma instancia, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías y deberán contener como mínimo las funciones relacionadas con su operación, planeación de la inversión, la*

preparación de los temas que sean sometidos a su consideración y la participación ciudadana.

PARÁGRAFO 2°. *Los miembros de la instancia de Decisión son responsables de aprobar los proyectos observando la normatividad vigente, así como de designar el ejecutor y aprobar los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras.*

(Adicionado por el Art. 42 del Decreto 1142 de 2021).

(...)

ARTÍCULO 1.2.11.1.4. Sesión de instalación de los miembros de la instancia de Decisión. *La sesión de instalación se llevará a cabo a más tardar el primer día hábil del mes de abril de cada año, sin perjuicio del periodo para el cual son elegidos sus miembros. En esta sesión solo se realizará la elección del presidente. Así mismo, se pondrá en conocimiento de los integrantes el reglamento para el funcionamiento de la instancia de Decisión.*

(Adicionado por el Art. 42 del Decreto 1142 de 2021).

ARTÍCULO 1.2.11.1.5. Voceros ante la instancia de Decisión. *Los representantes de los alcaldes y gobernadores miembros de la instancia de Decisión, previo al inicio de cada sesión, elegirán un vocero quien coordinara la definición del sentido del voto del nivel que representan, en todos los asuntos que son competencia de esta instancia y dirimirá las diferencias que se presenten a lo largo de la sesión dentro de su nivel de gobierno. Así mismo, establecerá el sentido del voto, cuando no haya consenso dentro de los miembros del respectivo nivel de gobierno, cuando aplique. La Decisión sobre el vocero designado debe ser informada al inicio de la sesión."*

(Adicionado por el Art. 42 del Decreto 1142 de 2021) ..." (Negrillas fuera de texto original)

Que los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, indican:

" Artículo 6. Derechos de los asociados. - son derechos de los asociados:

-Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de representación de la Federación y en las organizaciones en que ésta tenga asiento. (...)" (Negrillas fuera de texto original)

Que para que los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, puedan elegir

sus representantes ante la instancia de decisión de municipios rivereños del Rio Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, se hace necesaria la expedición de un Reglamento especial que regule dichos comicios.

Que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de representante legal, tiene a su cargo la dirección y administración de la misma, aprobó el presente reglamento de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena, ante la instancia de decisión-asignación para municipios rivereños del Rio Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, atendiendo a todas las garantías de participación legalmente vigente, en mérito de los anteriores considerandos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CARGOS A PROVEER

Dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena, para el bienio 2025-2026, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020. Para lo cual será elegida la formula compuesta por dos (2) candidatos que obtengan la mayoría de los votos.

ARTÍCULO SEGUNDO. LUGAR Y FECHA DE ELECCIÓN.

El proceso de elección se verificará:

Ciudad: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Lugar: Centro de Convenciones Julio César Turbay Ayala, ubicado en la Calle 24 No 8^a-344, Getsemaní.

Fecha: 09 de mayo de 2025.

Hora: Entre las 09:00 AM y 12:00 M

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

1.- La Federación Colombiana de Municipios, realizará la convocatoria de alcaldes y alcaldesas interesados en participar en la respectiva elección, desde el día dos (02) de mayo de 2025, mediante la publicación del reglamento de elección en su página web.

2.- Los mandatarios locales que integren la jurisdicción de CORMAGDALENA interesados en participar en el proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena, ante la instancia de decisión-asignación

para municipios rivereños del Rio Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, tendrán plazo para manifestar formalmente su intención de participar en la respectiva elección. Así:

Desde el dos (02) de mayo de 2025 a partir de las 08:00 AM y hasta las 05:00 PM del miércoles 07 de mayo de 2025 en el correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co

O presencialmente en el stand dispuesto por la FCM en el lugar donde se lleve a cabo el Congreso Nacional de Municipios 2025, entre las 08:00 AM y las 05:00 PM del miércoles 07 de mayo de 2025.

El plazo para inscribir candidaturas vence a las 05:00 PM del miércoles 07 de mayo de 2025.

La manifestación formal de las fórmulas interesadas en participar del proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena, ante la instancia de decisión-asignación para municipios rivereños del Rio Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, debe contener los siguientes elementos:

- La manifestación debe ir acompañada de una fotografía 3x4 fondo blanco de cada uno de los dos (2) mandatarios locales que integren la fórmula, copia del documento de identidad, credencial emitida por la Registraduría Nacional de Estado Civil (E-27) y acta de posesión en el cargo de Alcalde o Acto Administrativo de encargo, si fuera el caso.

3.- La Federación Colombiana de Municipios, publicará el listado de fórmulas inscritas el día de la respectiva elección, antes de la apertura de las urnas.

4.- La Federación Colombiana de Municipios, dará apertura al proceso de votación a las 09:00 AM del día 09 de mayo de 2025, en presencia de los mandatarios locales integrantes del jurado de votación y de funcionarios de CORMAGDALENA.

5.- La Federación Colombiana de Municipios cerrará las urnas a las 12:00 M del día 09 de mayo de 2025 y junto con los alcaldes(as) municipales y/o distritales integrantes del jurado y de funcionarios de CORMAGDALENA realizará el escrutinio.

6.- El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado, realizará la declaratoria de la Elección.

ARTÍCULO CUARTO. - QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS

En la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena, ante la instancia de decisión-asignación para municipios rivereños del Rio Grande

de la Magdalena y el Canal del Dique, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, pueden participar los Alcaldes y Alcaldesas que integren la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

Según lo establecido en el Acuerdo 193 del 17 de enero de 2017 de CORMAGDALENA, remitido por la Corporación vía correo electrónico a la Federación Colombiana de Municipios el 28 de marzo de 2025, la composición de los municipios que integran la Corporación, es la siguiente:

La jurisdicción de **CORMAGDALENA** está organizada de tres (3) sectores, los cuales se componen así:

| RELACIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS POR SECTOR GEOGRÁFICO | | | | | |
|--|-----------------|----------------|------------------|---------------------|--|
| SECTOR GEOGRÁFICO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIOS | N. DE MUNICIPIOS | TOTAL DE MUNICIPIOS | |
| ALTO MAGDALENA | CAUCA | SAN SEBASTIÁN | 1 | 47 | |
| | HUILA | SAN AGUSTÍN | 24 | | |
| | | PITALITO | | | |
| | | TIMANÁ | | | |
| | | ELIAS | | | |
| | | TARQUI | | | |
| GARZÓN | | | | | |
| GIGANTE | | | | | |
| TESALIA | | | | | |
| YAGUARÁ | | | | | |
| RIVERA | | | | | |
| TOLIMA | NEIVA | 14 | | | |
| | AIPE | | | | |
| | ISNOS | | | | |
| | SALADOBLANCO | | | | |
| | OPORAPA | | | | |
| | ALTAMIRA | | | | |
| | PITAL | | | | |
| | AGRADO | | | | |
| | PAICOL | | | | |
| | HOBÓ | | | | |
| CUNDINAMARCA | CAMPOLEGRE | 8 | | | |
| | PALEMO | | | | |
| | NATAGAIMA | | | | |
| | COYAIMA | | | | |
| | GUAMO | | | | |
| | ESPIÑAL | | | | |
| | COELLO | | | | |
| | VENADILLO | | | | |
| | HONDA | | | | |
| | PRADO | | | | |
| PURIFICACIÓN | | | | | |
| SUÁREZ | | | | | |
| FLANDES | | | | | |
| PIEDRAS | | | | | |
| AMBALEMA | | | | | |
| ARMERÓ (GUAYABAL) | | | | | |
| MEDIO MAGDALENA | CALDAS | VICTORIA | 2 | 23 | |
| | CUNDINAMARCA | DORADA | 1 | | |
| | | SONSON | 5 | | |
| | ANTIOQUIA | PUERTO NARE | | | |
| | | YONDÓ | | | |
| | BOYACÁ | PUERTO TRIUNFO | 1 | | |
| | | PUERTO BERRIO | | | |
| SANTANDER | PUERTO BOYACÁ | 5 | | | |
| | BOLÍVAR | | | | |
| | PUERTO PARRA | | | | |
| BOLÍVAR | PUERTO WILCHES | 6 | | | |
| | CIMITARRA | | | | |
| | BARRANCAMERMEJA | | | | |
| | CANTAGALLO | | | | |
| CESAR | SIMITÍ | 3 | | | |
| | ARENAL | | | | |
| | SAN PABLO | | | | |
| CESAR | MORALES | 3 | | | |
| | RÍO VIEJO | | | | |
| | AGUACHICA | | | | |
| CESAR | LA GLORIA | 3 | | | |
| | GAMARRA | | | | |

| | | | | |
|-------------------------|-----------|--|----|------------|
| BAJO MAGDALENA | CESAR | TAMALEMEQUE | 1 | 59 |
| | BOLÍVAR | REGIDOR SAN MARTÍN DE LOBA ALTOS DEL ROSARIO ACHÍ SAN FERNANDO TALAIGUANUEVO MAGANGUÉ ZAMBRANO EL GUAMO SAN CRISTOBAL ARJONA MARIA LA BAJA BARRANCO DE LOBA EL PEÑON HATILLO DE LOBA PINILLOS MARGARITA MOMPOS CICUCO CÓRDOBA SAN JUAN NEPOMUCENO CALAMAR SOPLAVIENTO SAN ESTANISLAO MAHATES TURBANA CARTAGENA | 27 | |
| | SUCRE | GUARANDA SUCRE MAJAGUAL SAN ONOFRE | 4 | |
| | MAGDALENA | EL BANCO SAN ZENÓN SANTA BÁRBARA DE PINTO TENERIFE PEDRAZA EL PIÑON REMOLINO GUAMAL SAN SEBASTIAN DE BUENA VISTA SANTA ANA PLATO ZAPAYÁN CERRO DE SAN ANTONIO SALAMINA SITIO NUEVO | 15 | |
| | ATLÁNTICO | REPELÓN SANTA LUCÍA CAMPO DE LA CRUZ FLAMAR DE VARELA SABANAGRANDE SOLEDAD BARRANQUILLA MANATÍ SUAN PONEDERA SANTO TOMÁS MALAMBO | 12 | |
| TOTAL MUNICIPIOS | | | | 129 |

Cada alcalde(sa) votará por el municipio al cual representa en la mesa de votación dispuesta por la Federación Colombiana de Municipios para tal fin, de forma personal y presencial, salvo que por causa justificada el respectivo mandatario local deba delegar su participación en un secretario de despacho. **En esta elección NO es posible votar a través de poder.**

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN. Las autoridades que tendrán como responsabilidad la eficacia y transparencia del proceso de elección serán los Jurados de votación.

ARTÍCULO SEXTO. JURADOS DE VOTACIÓN. Entre los participantes debidamente acreditados, que reúnan los requisitos para elegir y ser elegidos serán seleccionados los jurados de votación para los puestos de votación, con quienes

se desarrollará el proceso de elección.

Los jurados de votación deben ser aprobados por los candidatos debidamente inscritos.

Una vez designado como Jurado de Votación, el seleccionado no podrá negarse a cumplir con la responsabilidad asignada.

Los Jurados de Votación estarán acompañados por varios funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios y de CORMAGDALENA, en consideración al número de Alcaldes y Alcaldesas habilitados para votar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUESTO O LUGAR DE VOTACIÓN. En el puesto o lugar de votación estarán de forma permanente jurados de votación y funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios y de CORMAGDALENA, dotados del listado de los que pueden elegir y ser elegidos, de una planilla de votación, una urna o un puesto de recepción de los votos.

ARTÍCULO OCTAVO. VOTACIÓN. Quien reúna las condiciones para elegir y ser elegido de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del presente reglamento, una vez haya presentado su documento de identidad y firmado la lista de votantes, recibirá el tarjetón respectivo, el cual marcará y depositará en el lugar dispuesto para ello.

ARTÍCULO NOVENO. ESCRUTINIOS. La planilla de consolidación de resultados será la base a partir de la que se oficializará la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, ante la instancia de decisión-asignación para municipios rivereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

La elección será anunciada por el Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado, ante la Asamblea de Alcaldes reunidos en el Congreso Nacional de Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. - IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la elección, cualquier asociado que considere que la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, ante la instancia de decisión-asignación para municipios rivereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, fue violatoria de la Constitución, la Ley, los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios o el presente Reglamento, podrá impugnar la elección ante el Consejo Ejecutivo de la Federación. La impugnación deberá presentarse de forma escrita ante la Dirección Ejecutiva, con los fundamentos y conceptos de violación. El Consejo Ejecutivo es el órgano competente para decidir de plano, previa audiencia con el impugnante.

Si encontraren probados los fundamentos de la impugnación, el Consejo Ejecutivo convocará para la elección a una nueva reunión a los Alcaldes y Alcaldesas de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que deberá realizarse máximo a los 180 días calendario siguientes a la reunión de Consejo Ejecutivo que encontró fundada la impugnación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – FÓRMULA ÚNICA. Si para el proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, ante la instancia de decisión de municipios rivereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, sólo se presenta una fórmula única, esta situación se planteará, para que por aclamación sean elegidos sin necesidad de llevar a cabo todo el proceso establecido en este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – AJUSTES REGLAMENTO. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, podrá modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – DEROGATORIA. La presente Resolución deroga en su totalidad la Resolución 076 de 2022.

Dada a los once (11) días del mes de abril de 2025.

Original firmado por
GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

| | | |
|----------|--------------------------|------------------------|
| Elaboró: | María Romero Martínez | Coordinadora |
| Revisó: | María Romero Martínez | Coordinadora |
| Revisó: | Carolina Londoño Giraldo | Secretaria Privada (E) |
| Aprobó: | Gilberto Toro Giraldo | Director Ejecutivo |